

## Políticas de Transparencia y la Ley de Acceso a la Información Pública. Alternativas para la evaluación de su impacto

Stalker, Germán

*Universidad de San Andrés / Universidad Nacional de Litoral*



Documento recibido:	19 agosto 2018
Aprobado para publicación:	15 septiembre 2018

---

### Resumen

En Argentina, la sanción de la Ley de Acceso a la Información Pública significó un gran avance en materia de transparencia. Ahora bien, ¿Qué tan importante ha sido el avance en transparencia con la sanción de la Ley? ¿Cuál es el impacto que tiene la ley en la implementación de políticas de transparencia? ¿Es posible medirlo? Una primera lectura indicaría que la consagración normativa en sí misma tiene un impacto positivo, en tanto fortalece el sistema institucional y asegura el estado de derecho. En efecto, la Ley argentina crea una autoridad de aplicación -el Instituto Nacional de Información Pública-, y fija las directrices principales para la implementación de una política de transparencia. Además, respeta los estándares internacionales. Sin embargo ¿Qué tan eficaz es el marco legal para la implementación de una política de transparencia? En las próximas páginas desarrollamos los avances en transparencia, exploramos diferentes alternativas para la evaluación de impacto de políticas públicas, analizamos las características relevantes de la Ley y exploramos la posibilidad de evaluar el impacto en las políticas de transparencia.

### Palabras clave

Transparencia- Acceso a la información -Políticas públicas-evaluación-impacto

## Abstract

In Argentina, the passing of Access to Public Information Law meant a great advance in terms of transparency. But, how important was the advance in transparency with the the implementation of this Law? What are the impacts of the law on the implementation of transparency policies? Is it possible to measure it? A first reading would indicate us that the passing of the Law itself has a positive impact, as it strengthens the institutional system and ensures the rule of law. Argentine Law creates an enforcement authority - the National Institute of Public Information - and sets the main guidelines for the implementation of transparency policy. In addition, the Law is aligned with international standards. However, how effective is this legal framework for the implementation of a transparency policy? In this work we develop advances in transparency, explore different alternatives for the evaluation of the impact of public policies, analyze the relevant characteristics of the Law and explore the possibility of evaluating the impact on transparency policies in the Argentine case.

## Keywords

Transparency- Acceso to public information, policy evaluation, impact evaluation

---

## I. El contexto. Avances en transparencia y uso de las tecnologías de información.

El Derecho de Acceso a la Información Pública (DAI) se ha fortalecido notablemente en la región. Dicho avance se expresa, con la adopción, en un número creciente de países, de leyes de transparencia y acceso a la información pública y con la apertura de conjuntos de datos públicos y su reutilización. Desde principios de siglo, se están llevando adelante diferentes procesos para mejorar la calidad de sus instituciones gubernamentales y transparentar el manejo de la cosa pública (Mendel, 2009:3).

En el año 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sentó un precedente cardinal en la materia al interpretar y aplicar en el fallo "Claude Reyes y otros vs. Chile"<sup>1</sup> el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>2</sup>, que ampara el derecho humano a la libertad de expresión. En particular, expresó que la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole protege el derecho de todas las personas a acceder a la información contenida en los archivos estatales, con las salvedades autorizadas por el sistema de restricciones que forma parte de la Convención<sup>3</sup>. Además, promueve la rendición de cuentas y la transparencia en el Estado.

---

<sup>1</sup>"Claude Reyes y otros vs. Chile", Sentencia de 19 de septiembre de 2006 [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_153\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_153_esp.pdf)

<sup>2</sup>Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José) [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

<sup>3</sup> Una primera derivación del fallo se relaciona con que el alcance del derecho es universal y, por ende, no es privativo de algunos ciudadanos. Por eso, su goce debe ser garantizado de manera irrestricta, a todos por igual. Al considerarlo como un derecho fundamental, el Tribunal está expresando que es uno de los derechos que sirven para proteger los bienes considerados necesarios para la constitución del individuo. [http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nld\\_Ficha=332&lang=es](http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=332&lang=es)

A partir del dictado del fallo, los países de la región -además de Chile- comenzaron a sancionar leyes que garantizan en sus estados el DAI, y establecen mecanismos para su protección<sup>4</sup>. En definitiva, ingresa en la agenda de los estados de la región la necesidad de sancionar normas que garantizan el DAI y la de implementar políticas de transparencia.

Además de la dimensión normativa, existen progresos en otras dimensiones de las políticas públicas de transparencia. Operan en los países una variedad de organismos, institutos y entes con facultades para implementar políticas de transparencia, garantizar y promover el derecho de acceso a la información pública<sup>5</sup>. Los resultados de la acción de estas agencias, aún son disímiles, dependiendo de los contextos institucionales, el entramado de actores y el rol de la sociedad civil en los que se desarrollan.

Por otro lado, el uso de las tecnologías de la información y comunicación realizado por los gobiernos, el sector privado y los ciudadanos se ha incrementado de forma notable en los últimos años<sup>6</sup>. Desde una etapa inicial en la que los gobiernos y administraciones públicas sólo disponían de presencia en Internet a través de una página web, se ha llegado a un período en el que el dinamismo de la industria de las tecnologías ha llevado a que la publicación de datos gubernamentales y el uso de las aplicaciones móviles y redes sociales formen parte del trabajo cotidiano de administradores y servidores públicos.

La Alianza para el Gobierno Abierto<sup>7</sup>, ha dado un fuerte impulso a la apertura y reutilización de datos públicos al promover políticas de transparencia mediante tres principios: confianza pública, sistema de transparencia y participación de la sociedad con el gobierno.

La difusión de aplicaciones tecnológicas, la necesidad de disponer del conocimiento de empresas tecnológicas de avanzada, así como la existencia de nuevos profesionales con habilidades técnicas específicas con la administración tradicional, ha abierto la puerta a nuevos retos y oportunidades que, en cierta forma, también están transformando la manera de gerenciar el estado. Al mismo tiempo, las innovaciones en la gestión de las organizaciones públicas como consecuencia de la utilización intensiva de las tecnologías de la información se han extendido a cada vez más ámbitos de la actividad gubernamental.

La vinculación entre el derecho de acceso a la información y las tecnologías de la información permiten el desarrollo del Gobierno Abierto, posibilitando el acceso por parte de los ciudadanos a grandes cantidades de datos públicos. Diversos portales de internet y aplicaciones para móviles ponen a disposición de los ciudadanos datos sobre asuntos públicos que expanden las posibilidades de ejercicio del derecho de acceso a la información en manos del Estado y de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

---

<sup>4</sup> Antes del fallo de la CIDH, en el 2002 los Estados Unidos Mexicanos sancionaron la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002).

<sup>5</sup> El Consejo para la Transparencia en Chile, el INAI en México, el Comisionado para la Transparencia en El Salvador, la Comisión Presidencial para la Transparencia en Guatemala, el Defensor del Pueblo en Perú, la AGESIG en Uruguay, En el continente existen leyes de acceso a la información en Antigua y Barbuda, Belice, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, St. Vincent, Trinidad & Tobago y Uruguay.

<sup>6</sup> En el último quinquenio, se aceleró el avance de Internet en América Latina y el Caribe: 55% de sus habitantes usaron la red en 2015, 20 puntos porcentuales más que en 2010. La penetración de las conexiones en banda ancha también creció fuertemente, particularmente en la modalidad móvil, la que pasó de 7% a 58% de la población, (CEPAL, 2016).

<sup>7</sup> Constituida el 12 de julio de 2011, en el marco de la Asamblea General de Naciones Unidas, los presidentes Barak Obama (Estados Unidos) y Dilma Rousef (Brasil) presentaron en Nueva York las bases de la iniciativa multilateral Alianza para el Gobierno Abierto (OGP, por sus siglas en inglés). La iniciativa multilateral surge del reconocimiento de que las sociedades demandan hoy gobiernos transparentes y responsables.

Respecto de la investigación, en una primera etapa tuvo como objeto el estudio de casos, de alguna dimensión particular del fenómeno -vg. el DAI, el funcionamiento de los organismos garantes-, o bien se centraron en la perspectiva tecnológica -el funcionamiento de las aplicaciones de apertura de datos, el uso de las páginas web de las administraciones<sup>8</sup>, la evaluación del impacto económico<sup>9</sup>. Un trabajo señero en la región sobre indicadores de transparencia fue el realizado por Scrollini para el Consejo para la Transparencia de Chile en el que describió el estado del arte en la elaboración de indicadores<sup>10</sup>. Más recientemente, los estudios se centran en la innovación pública, la generación y el consumo de datos, el Big Data (IDB, 2016), el uso de las redes sociales por las administraciones (Criado, J.I. y Rojas-Martin, 2013), la brecha digital y la inclusión digital (Quah and Avgerou, 2007). La Alianza para el Gobierno Abierto, fomenta las investigaciones sobre el avance del Gobierno Abierto y la evaluación de su impacto, en función del cumplimiento de los compromisos asumidos por los gobiernos<sup>11</sup>. La investigación académica todavía se enfrenta a retos por resolver.

En relación a la Argentina, la sanción de la Ley N°27.275 significó un notable progreso institucional<sup>12</sup>. En 2017<sup>13</sup>, destacamos el avance que implicó desde una dimensión político institucional. Además, Argentina, es miembro de la Alianza para el Gobierno Abierto<sup>14</sup> desde el año 2012. Argentina ha presentado su Tercer Plan de Acción con Compromisos concretos en torno a dichos principios<sup>15</sup>. A su vez, en el año 2016 mediante el dictado del Decreto N°117/2016 el Poder Ejecutivo Nacional instruyó a los Ministerios a elaborar un Plan de Apertura de Datos.<sup>16</sup>

Ahora bien, para contar con una política pública de transparencia no se trata únicamente de sancionar una ley, sino que es necesario conformar una cultura de la transparencia sustentable. En 2012<sup>17</sup> dijimos que “para que las prácticas de participación de los ciudadanos en los procesos de decisión e implementación de las políticas se institucionalicen no basta que una norma haga explícitos sus fines de participación ni que prevea mecanismos a tal efecto”. En efecto, la implementación de una política de transparencia pública implica el diseño de políticas que promuevan transformaciones al interior del estado, y entre los ciudadanos mediante la participación responsable.

Por ejemplo, un presupuesto fáctico para el ejercicio del derecho es el cumplimiento por parte de los Estados de la obligación de producir y captar la información que necesita para el cumplimiento de sus deberes, según

---

<sup>8</sup>Índice Nacional de Páginas web Municipales. Informe Ejecutivo, <https://www.cippec.org/wp-content/uploads/2017/03/1607.pdf>.

<sup>9</sup> (Estabillo Flores, 2006).

<sup>10</sup> (Scrollini, 2012)

<sup>11</sup> El Mecanismo de Reporte Independiente (IRM por sus siglas en inglés) regularmente contrata personas o instituciones para desarrollar investigaciones a nivel nacional en 10 países hispanoparlantes, con el objetivo de evaluar el avance gubernamental en la implementación de los planes nacionales de Gobierno Abierto, <https://www.opengovpartnership.org/about/independent-reporting-mechanism>.

<sup>12</sup> La sanción fue el resultado de un histórico trabajo de las organizaciones de la sociedad civil, y, en los últimos años tuvo un fuerte impulso desde la justicia (ver fallos CSJN “*Giustiniani c/ YPF*”, 2015”, “*CIPPEC c/ EN* (Ministerio de Desarrollo Social), 2014”; “*ADC c/ INDEC*”, entre otros. Previo a la sanción de la Ley para el Poder Ejecutivo regía el Dto. N° 1172/2003, de aplicación en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.

<sup>13</sup> (Stalker, 2017).

<sup>14</sup> <https://www.opengovpartnership.org>

<sup>15</sup> El III Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto es implementado desde agosto de 2017 hasta Junio de 2019. Contiene iniciativas de apertura estatal vinculadas a la participación ciudadana, la transparencia, la rendición de cuentas y la innovación y uso de tecnologías. Tiene 44 Compromisos de los 3 poderes del Estado Nacional, de los Organismos de Control Nacional y de 11 Provincias. Implementa distintas iniciativas: los Planes de Apertura de Datos de la Administración Pública Nacional, el Portal Nacional de Datos Públicos ([www.datos.gob.ar](http://www.datos.gob.ar)) y el desarrollo de servicios analíticos tales como mapas, visualizaciones, apps y análisis predictivo.

<sup>16</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/257755/norma.htm>

<sup>17</sup> (Oyhanarte y Stalker, 2012)

lo establecido por normas internacionales, constitucionales o legales. A este respecto, la "Corte Interamericana de Derechos Humanos" ha señalado la obligación del Estado de producir información estadística desagregada por colectivos vulnerables<sup>18</sup>. Otro presupuesto es la sistematización de archivos mediante metodologías para la organización, valorización y disposición de los documentos y datos estatales, facilita la gestión y contribuye a la generación de una cultura de la transparencia. Además, permite construir la memoria histórica de las instituciones.

La evaluación de estas iniciativas y el uso de la evidencia permiten identificar los condicionantes en el diseño e implementación de los programas y las hipótesis sobre las que se asienta el programa. Si bien es cierto que, en ciencias sociales, las metodologías experimentales frecuentemente no están disponibles, ello no implica que no pueda medirse. La idea de una evaluación de impacto es aprender para poder diseñar e implementar los mejores programas y destinar los recursos públicos de manera eficiente. Además, sirve para identificar las condiciones bajo las cuales una política pública de transparencia puede institucionalizarse. La institucionalización adquiere relevancia en tanto los avances en políticas de transparencia no son siempre irreversibles y su sustentabilidad a largo plazo depende del cambio cultural. Cabe preguntarse, pues ¿Bajo qué condiciones las políticas de transparencia pueden medirse? Por otro lado, si bien la academia hay consenso en que las tecnologías de información y comunicación pueden mejorar la transparencia, la rendición de cuentas y prevenir la corrupción, ¿En qué medida lo hacen?

Se necesitan mejores conocimientos sobre las relaciones entre la transparencia, la responsabilidad, la voz y la participación de los ciudadanos, las condiciones en las que interactúan positivamente y lo que estimula la acción social colectiva para la rendición de cuentas. Además, y como bien señalan Gaventa and McGee<sup>19</sup>, la caja negra de "voluntad política" que tan a menudo bloquea el camino entre las iniciativas de transparencia y sus impactos buscados requiere un desempaquetado empírico.

---

<sup>18</sup> Lineamientos para la Elaboración de Indicadores de Progreso en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales <http://www.cidh.org/countryrep/IndicadoresDESCo8sp/Indicadoresindice.sp.htm>

<sup>19</sup> (Gaventa and McGee, 2013)

## II. La evaluación de políticas públicas

En la literatura de las políticas públicas la evaluación ocupa un lugar destacado desde la segunda mitad del siglo XX. Se comenzó a utilizar para evaluar el ciclo de las políticas públicas (Tamayo Saez: 1997). Buena parte del debate democrático consiste en la evaluación de las gestiones de gobierno y de sus resultados.

En el ámbito del poder legislativo la aprobación de políticas públicas requiere para su análisis de reflexiones sobre el cumplimiento de objetivos y metas, los costes, la sustentabilidad y las consecuencias que tienen en los actores y en la sociedad. En el poder judicial, al momento de evaluar el impacto de determinadas medidas por magistrados ante la eventual vulneración de derechos colectivos por parte del estado -por ejemplo, los relativos a consumidores, la protección del ambiente-. Y, la sociedad cuando periódicamente evaluamos a nuestros representantes para confirmarlos o quitarles nuestra confianza para administrar el estado.

La evaluación es esencial para el debate público, es propia de un sistema democrático y republicano y tiene un insumo fundamental: la información. El monitoreo y la evaluación son elementos fundamentales de la formulación de políticas basadas en evidencias. Ofrecen un conjunto fundamental de herramientas que las partes interesadas pueden utilizar para verificar y mejorar la calidad, la eficiencia y la efectividad de las intervenciones en varias etapas de la implementación; dicho de otro modo: les permite centrarse en los resultados (Gertler et.al. 2011:4).<sup>20</sup>

Majone, sostiene la idea de la *evaluación múltiple* como aquella que reconoce legitimidad de diferentes criterios y perspectivas, pero sugiere también la necesidad de llegar a un nivel de entendimiento que sea algo más que la mera suma de las diversas evaluaciones y que permita garantizar la transparencia y la rendición de cuentas<sup>21</sup>. El objetivo de la evaluación múltiple es el de encontrar una forma de comprender las diversas perspectivas y sus funciones en el proceso de deliberación política. Es decir, no se trata de la suma de los diferentes tipos de evaluación sino de un estadio superior que se inicia con dos interrogantes disparadores: ¿Quién evalúa? Y ¿qué se evalúa? Esto es: los roles en la evaluación y el objeto: de insumos, de resultados y de procesos<sup>22</sup> (Majone, 1997:217).

Ahora bien, el uso de la evaluación y la evidencia en ciencias sociales tiene sus problemas que, en muchos casos, amenazan la capacidad de generalizar los resultados más allá de la evaluación. En macroeconomía, por ejemplo, para testear la conveniencia de una política macroeconómica, uno necesitaría muchas argentinas para desarrollar esa política en algunas de ellas y compararlas con las otras, por lo que quizá nunca podamos hablar de ciencia en macroeconomía<sup>23</sup>. Problemas como el desgaste muestral, el sesgo de la muestra, el cumplimiento parcial, los cambios conductuales producidos por la evaluación, son riesgos que de no preverse pueden afectar el grado de incertidumbre de la evaluación. Además, el cumplimiento de criterios éticos -vg. el consentimiento informado, la seguridad de los datos- requiere de mecanismos que permitan garantizarlo. No

---

<sup>20</sup> En cuanto a la necesidad de institucionalizar la evaluación de políticas públicas, la creación de agencias de evaluación apunta a generar conocimiento y aprendizajes sobre las políticas públicas para tomar mejores decisiones sobre las intervenciones estatales que afectan la vida de las personas. (Aquilino, et. al. 2016)

<sup>21</sup>(Majone, 1997, 216)

<sup>22</sup>(Majone, 1997, 217)

<sup>23</sup>(Galiani et. al. (2011).

obstante, evaluar comparando individuos que, sea por un diseño deliberado (experimentos controlados) o por razones históricas (experimentos naturales), recibieron un determinado tratamiento respecto de individuos similares que no lo recibieron permite mejorar el desempeño de programas. De esa manera se puede evaluar el impacto de la política social y acumular evidencia<sup>24</sup>. ¿Y las políticas de desarrollo institucional? ¿Cuál es el impacto que la transparencia y la rendición de cuentas tienen en el desarrollo de las políticas?

## II.1 Tipos de Evaluación

Cuando nos referimos a la evaluación, conviene considerar la diferencia entre la evaluación de políticas y evaluación de programas. Por política se puede entender "el conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno para solucionar los problemas que en un momento determinado los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios" es decir todo aquello que deciden hacer o no hacer. A su vez, programa puede ser entendido como "un conjunto de proyectos que persiguen los mismos objetivos. Establece las prioridades de intervención, identifica y ordena los proyectos, define el marco institucional y asigna los recursos a utilizar". (Cohen y Franco, 1993). Realizamos un breve repaso de los tipos de evaluación de políticas públicas.

**Figura 1. Tipos de evaluación**



Fuente: Elaboración propia, en base a (Majone, 1997 y Gertler, et. al. 2011)

La evaluación de *insumos* se centra en los recursos materiales y humanos que hacen posible una actividad estatal determinada. El análisis de *costo-beneficio* cuantifica todos los costes y utilidades previstos de un programa para compararlos y analizar si los beneficios totales compensan los costos totales.

<sup>24</sup> Ejemplo de ello es la evaluación de los programas de transferencias monetarias condicionadas en México -PROGRESA, Oportunidades y PROSPERA-. La evidencia científica recogida en su evaluación dio sustentabilidad al programa en el tiempo, ayudó a mejorar su diseño y permitió su extensión a otros países de la región.

Está centrada en la cantidad y calidad de los recursos empleados y disponibles para realizar determinada actividad. No presta atención al resultado de la política, por lo tanto, no puede identificar si determinada actividad estatal produjo el resultado esperado. Si bien es un método insuficiente de evaluación -en tanto no permite responder a la pregunta de qué tan eficaz es determinada actividad-, es un modo generalizado de evaluación estatal. De hecho, es uno de los modos más empleados por los órganos de control interno de la administración, aquellos encargados de la accountability horizontal (O' Donnell: 2001)<sup>25</sup>.

En consecuencia, su utilidad no se descarta en tanto mediante este método de evaluación se posibilita una interacción legalmente fundada y activada entre agencias estatales que sirve como mecanismo de prevención y disuasión de acciones u omisiones ilegales y de prevención de corrupción.

La evaluación por *resultados* considera el procedimiento requerido para la estimación del valor de la actividad. Es la comparación de las metas planteadas en el origen de la política o el programa con los resultados efectivamente alcanzados.

Supongamos que se decide capacitar a un número determinado de funcionarios en temas de transparencia, rendición de cuentas y ética pública. Para ello se identifica el objetivo a alcanzar -un mínimo de tantos funcionarios capacitados-. Luego se elaboran los contenidos, se establecen las horas cátedras mínimas, se prepara el material apropiado y la evaluación de cada alumno. Con la evaluación por resultados valoraríamos la diferencia entre las pruebas previas y las posteriores. El enfoque en los resultados no solo se emplea para fijar metas nacionales e internacionales y hacer un seguimiento de ellas, sino que los administradores de los programas cada vez necesitan más conocer los resultados obtenidos para rendir cuentas, informar las asignaciones presupuestarias y orientar las decisiones sobre políticas (Gertler et. al. 2011, 3)

Este modo de evaluar precisa que las metas estén claramente identificadas para que los resultados puedan ser medibles con confianza y sin ambigüedades.

La evaluación *por procesos* es el modo de evaluación más informativo. En este tipo la evaluación se concentra en las herramientas y métodos para transformar los insumos en resultados. Es decir, indaga cómo ocurre lo que ocurre. Se trata de un análisis de atribución que busca identificar relación causal entre la política y los resultados. Responde a la pregunta de si el programa se implementa según lo planeado, si cumple con los estándares relevantes y si, de acuerdo a como se está implementando, cumple con los objetivos del programa.

Uno de los problemas más usuales es el de asignar las conclusiones de uno de los tipos de evaluación a otras perspectivas. El impacto de un programa es la diferencia del resultado de los participantes después de participar, menos el resultado que esos mismos participantes hubieran tenido en el hipotético caso de no haber participado -contrafactual-. Pese a ser uno de los tipos de evaluación, con el fin de destacar su importancia en este trabajo, le asignamos tratamiento por separado.

## II.2 La evaluación de impacto

La evaluación del impacto valora los cambios en la vida de las personas que pueden atribuirse a un programa o política particular. Permite conocer cómo debiera mejorarse el programa para maximizar sus beneficios. Se

---

<sup>25</sup> (Majone, 1997:220)

pregunta si los cambios observados en los beneficiarios, pueden asociarse a los resultados del programa en cuestión. Consiste en la aplicación de técnicas que permiten conocer lo que habría ocurrido en caso de que el programa no se hubiese puesto en marcha.

Gertler et. al. sostienen que las evaluaciones de impacto forman parte de un programa más amplio de formulación de políticas basadas en evidencias. Esta tendencia mundial creciente se caracteriza por un cambio de enfoque: de los insumos a los resultados<sup>26</sup>. Desde los objetivos de desarrollo del milenio hasta los incentivos de pago por desempeño para los proveedores de servicios públicos, esta propensión mundial está cambiando el modo en que se llevan a cabo las políticas públicas.

Las evaluaciones de impacto son necesarias para informar a los responsables de políticas sobre una serie de decisiones, desde la interrupción de programas ineficientes hasta la expansión de las intervenciones que funcionan, el ajuste de los beneficios de un programa o la elección entre varios programas alternativos. Alcanzan su máxima efectividad cuando se aplican selectivamente para responder a preguntas sobre políticas, y pueden ser especialmente efectivas cuando se aplican a programas piloto innovadores que están poniendo a prueba un enfoque nuevo y no demostrado, pero prometedor como las políticas de apertura de datos y transparencia.

En la forma básica de una evaluación de impacto se comprueba la efectividad de cierto programa. En otras palabras, responderá a la pregunta: ¿Es un programa efectivo comparado con la ausencia del mismo? Este tipo de evaluación consiste en comparar un grupo de tratamiento que se benefició de un proyecto, programa o política con un grupo de comparación que no se benefició para estimar la efectividad del programa.

La evaluación de impacto también puede comprobar la efectividad de alternativas de implementación de un programa, es decir, cuando un programa se puede implementar de varias maneras, ayuda a encontrar cuál es la más efectiva. En este tipo de evaluación, se comparan dos o más métodos dentro de un programa para generar pruebas sobre la mejor forma de alcanzar un objetivo particular. Estas alternativas del programa suelen denominarse "opciones de tratamiento". (Gertler et. al. 2011,8)

### II.3. La evaluación aleatorizada

Las evaluaciones de impacto, típicamente miden la efectividad de un programa al comparar los resultados en aquellos que recibieron el programa -individuos, comunidades, escuelas, etc.-, frente a aquellos que no. El método de evaluación de impacto<sup>27</sup> parte de que el impacto de un programa o una política es el resultado de las mediciones que se realizan en la población objetivo que recibe el programa o política que se desea evaluar -factual-, menos las mediciones que se realizan en un grupo de control que no ha recibido el programa -contrafactual-. Se basa en la teoría del cambio como una cadena causal entre objetivos, insumos, productos e hipótesis. De este modo, se puede atribuir al programa el impacto esperado en los objetivos iniciales. Existen varios métodos para medir, pero las evaluaciones aleatorias son generalmente consideradas las más rigurosas. Con todo lo demás constante, producen los resultados más precisos minimizando los sesgos. Luego, los distin-

---

<sup>26</sup> Gertler, et. al., 2011. La tendencia es impulsada desde los organismos y agencias internacionales el enfoque de la evaluación de impacto, junto con el marco lógico – capaz de determinar los procesos causales entre programa y productos- y complementado con ejercicios de planificación estratégica y seguimiento que permitan obtener una visión completa del desempeño del programa.

<sup>27</sup> La Corporación Andina de Fomento (CAF), y *The Abdul Latif Jameel Poverty Action Lab (J-Pal)* fomentan la realización de evaluaciones de impacto en la región mediante convocatorias y capacitaciones para funcionarios. <https://www.caf.com/es/mejorgestion>

tos métodos no experimentales y cuasi-experimentales, por lo general ponen el énfasis en la manera en la que afrontan los problemas de causalidad.

Siempre que las evaluaciones aleatorizadas estén correctamente diseñadas e implementadas, son el método más confiable para estimar impacto. No obstante, como ya se mencionó reciben críticas y limitaciones relacionadas con la ética, la viabilidad y la generalización de este tipo de evaluaciones. Una evaluación aleatorizada es una evaluación de impacto donde se asigna de forma aleatoria el grupo de tratamiento y el grupo de control. Se puede aleatorizar de muchas maneras distintas - completa, restrictiva, por clúster o estratificada-. La mejor manera de aleatorizar no existe, sino que la manera más adecuada depende del contexto.

### 3. Transparencia, Derecho de Acceso a la Información y la Ley N° 27.275

Entre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública existe una relación indisoluble. Dijimos que, en el año 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) estableció que los estados deben adoptar las disposiciones legislativas que fueren necesarias para asegurar el reconocimiento y la aplicación efectiva de este derecho<sup>28</sup>.

El derecho de acceso a la información pública es una precondition del sistema democrático y del ejercicio de la participación política de la ciudadanía. La Corte ha determinado en la sentencia que: "*Por ello, para que las personas puedan ejercer el control democrático es esencial que el Estado garantice el acceso a la información de interés público bajo su control. Al permitir el ejercicio de ese control democrático se fomenta una mayor participación de las personas en los intereses de la sociedad*"<sup>29</sup>.

En el fallo se estableció el principio general y las características principales del DAI que orientan la implementación de las políticas de transparencia.

#### III.1. Principio General y características principales

El *Principio General* es la máxima divulgación de la información en posesión del Estado. Como derivación natural del principio, las restricciones deben tener sustento legal y deben ser redactadas de forma precisa y específica. Este principio, incluye:

- i. *La obligación positiva del Estado de entregar información*: dos deberes positivos para el Estado ante una solicitud de información: a) suministrar la información solicitada en un plazo razonable; y, b) fundamentar la negativa, en caso de que la información solicitada encuadre en alguna de las excepciones legítimas. En la materia, ya dijimos, que la publicidad de la información es la regla y el secreto la excepción. La negativa debe constar por escrito y estar debidamente fundamentada para permitir conocer cuáles son las normas y los motivos en los que se basa. La manifestación de los moti-

---

<sup>28</sup> Caso "Reyes, Claude vs. Chile".

<sup>29</sup> Por su parte, la Corte Suprema de Argentina, en el fallo "Rodríguez, Belén c/ Google" destacó la importancia de la libertad de expresión en el régimen democrático al afirmar que: "...entre las libertades que la Constitución consagra, la de prensa es una de las que poseen mayor entidad, al extremo de que sin su debido resguardo existiría una democracia menguada o puramente nominal"(causa R. 522.XLIX, sentencia del 28.10.2014).

vos de la denegatoria permitirá analizar si dicha decisión es compatible con los parámetros dispuestos en la Convención. En cuanto a la entrega de información, se incluye el deber de publicar información y datos de manera proactiva que implicó que en los Estados se denomina "*Obligaciones de Transparencia*"<sup>30</sup>. Consiste en la obligación de que determinada información en manos del Estado sea puesta de oficio –esto es sin necesidad de que medie solicitud puntual por parte de alguna persona– a disposición de la ciudadanía. De este modo, se posibilita el control del accionar estatal por parte de los ciudadanos de un modo más directo que mediando una requisitoria de información. El Estado continúa siendo sujeto pasivo del derecho de acceso a la información.

- ii. *¿Quién tiene este derecho?* : Al tratarse de un derecho humano, cualquier persona es considerada como titular del. La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos fortalece como un estándar internacional la legitimación activa amplia. Es decir, la idea de que este derecho corresponde a todas las personas. En consecuencia, su acceso no se debe a la gracia o favor del gobierno que circunstancialmente ejerce el poder, sino que éste tiene la obligación de entregarla, en tanto la obtuvo en su carácter de representante de los ciudadanos. Es por ello que el Estado y las instituciones públicas deben comprometerse a respetar y garantizar el acceso a la información a todas las personas. La información solicitada debe ser entregada sin necesidad de que la persona requirente acredite un interés directo para su obtención o una afectación personal. Esto es, no existe necesidad de explicitar las justificaciones para poder solicitar información. Por lo tanto, el Estado no debe requerir expresión de motivo ni acreditación de interés directo.<sup>31</sup>
- iii. *¿Sobre quién se puede ejercer?* : El derecho de acceso se ejerce sobre la información que se encuentra en poder del Estado en todas sus manifestaciones. La legitimación pasiva amplia implica que el deber del Estado de suministrar la información, abarca a todos sus entes, órganos y autoridades, y no solamente a las administrativas. Se debe aplicar en todas las ramas del Estado incluyendo los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo, así como también los organismos autónomos<sup>32</sup>. Por otra parte, quedan incluidas nuevas manifestaciones estatales: organismos, entidades, empresas, entes, instituciones, fondos fiduciarios, cuyos fondos sean públicos o que presten servicios públicos. Inclusive aquellas organizaciones de la sociedad civil que reciban transferencias estatales se encuentran obligadas a entregar la información vinculada a la actividad que desarrollan con el subsidio recibido. Además, es aplicable a todo nivel gubernamental, sea federal, central, regional o local y en los organismos internacionales gubernamentales.

---

<sup>30</sup>Ley Nº 27.275, artículo 22.

<sup>31</sup>Al respecto, es oportuno mencionar la jurisprudencia de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal que en el caso "ADC c. INDEC", ha dicho: *...el solicitante tiene un derecho subjetivo, más allá de que no tiene necesidad de acreditarlo ni en sede administrativa ni en sede judicial. Ello, habida cuenta de que pretende hacer valer el derecho fundamental de acceso a la información pública que se encuentra indisolublemente ligado con un Estado Republicano Democrático de Derecho. (...) Así, ha entendido que esos términos establecen literalmente que quienes están bajo la protección de la Convención, como en el caso de Argentina, tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por lo tanto, cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, no sólo es el derecho de ese individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a "recibir" informaciones e ideas, de donde resulta que el derecho protegido por el artículo 13 tiene un alcance y un carácter diferenciado de otros derechos...*

<sup>32</sup> La Auditoría General de la Nación, el Defensor del Pueblo de la Nación, el Ministerio Público, el Consejo de la Magistratura, el Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados, las Universidades Nacionales, el Banco Central, y la banca pública.

No es necesario que sean los mismos estados quienes hayan generado esos datos (información en bruto o procesada). Es suficiente con que éstos se encuentren bajo su órbita o poder. Por su parte, las organizaciones privadas que fueran financiadas con recursos públicos también producen información pública. Desde esta perspectiva, el Estado es visto como un ente depositario de información, pero cuya titularidad es propiedad comunitaria: es de la sociedad en su conjunto. El carácter público de la información no guarda relación con el contenido de la misma sino con su ubicación, fuente de generación y financiamiento.

### III. 2 ¿Qué es información pública?

La definición de información pública incluye a aquellos datos contenidos en documentos -en cualquier formato o soporte, independientemente de su origen y de si fueron clasificados como confidenciales o no - que los estados tengan en su poder.

Si bien la Corte Interamericana de Derechos Humanos no definió en la sentencia qué se entiende por información, la Relatoría Especial para la Libertad de Información de la OEA, considera que tal concepto tiene un sentido amplio al adoptar un sistema de acceso a la información y no a la documentación<sup>33</sup>.

En este sentido, el objeto de este derecho debe contener una gama lo más comprensiva y, a la vez, precisa posible de los materiales y soportes en los que consta la información que tiene el Estado, sin que quede reducido exclusivamente a documentos o materiales escritos. La *información* comprende todo tipo de sistemas de almacenamiento o recuperación, incluyendo documentos, películas, microfichas, videos, fotografías y otros. Abarca todo tipo de información en poder, difundida o financiada por el Estado. No importa como haya sido obtenida, ni el estado en que se encuentre grabada o registrada.

La Ley N°27.275 respeta los estándares internacionales en la materia, tales como el principio de publicidad, la legitimación activa y pasiva amplia, el principio de máxima divulgación, la obligación positiva del estado, el objeto del derecho, la entrega de respuesta en plazos reducidos, oportunos y razonables, el principio de gratuidad o de costos mínimos, el de informalidad y establece un régimen de sanciones y responsabilidades así como la alternativa de una vía judicial para los casos de denegatoria.

### III.3 ¿Quién controla el cumplimiento de la Ley?

El reconocimiento del acceso a la información pública como derecho humano implica también la necesidad de garantizar su goce y protegerlo de las amenazas.

Esa garantía puede obtenerse a través de una protección judicial adecuada o bien de agencias u organismos creados *ad hoc*. En el derecho comparado, se han creado autoridades de aplicación con un diseño institucional propio, de acuerdo a las características político-institucionales de cada país. Sin embargo, existen estándares y mejores prácticas internacionales que deben respetar<sup>34</sup>. Estos entes deberían ser:

- Independientes de influencia política:
- Accesible a los solicitantes:

---

<sup>33</sup> Informe Anual 2008 de la Relatoría para la Libertad Especial para la Libertad de Expresión OEA.

<sup>34</sup> (Neuman, 2009)

- Sin formalismos excesivos:
- Sin costos excesivos;
- Rápidos y expeditos, y
- Preferentemente compuesto por especialistas.

### III.3.1 La Agencia de Información Pública

La Ley de Acceso a la Información Pública creó la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP) como un ente autárquico. La Agencia actúa, con autonomía funcional, en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros<sup>35</sup>.

Tiene por objetivo velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la ley, garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y promover medidas de transparencia activa. Posteriormente, se le asignó como competencia la de actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.<sup>36</sup>

Las funciones principales de la Agencia son:

- a) Redactar y aprobar el Reglamento de Acceso a la Información Pública aplicable a todos los sujetos obligados;
- b) Implementar una plataforma tecnológica para la gestión de las solicitudes de información y sus correspondientes respuestas;
- c) Requerir a los sujetos obligados que modifiquen o adecuen su organización, procedimientos, sistemas de atención al público y recepción de correspondencia a la normativa aplicable a los fines de cumplir con el objeto de la presente ley;
- d) Proveer un canal de comunicación con la ciudadanía con el objeto de prestar asesoramiento sobre las solicitudes de información pública y, en particular, colaborando en el direccionamiento del pedido y refinamiento de la búsqueda;
- e) Coordinar el trabajo de los responsables de acceso a la información pública designados por cada uno de los sujetos obligados,<sup>37</sup>

---

<sup>35</sup>A la luz de los estándares internacionales, la dependencia de la AAIP de la Jefatura de Gabinete de ministros, no garantiza la independencia de influencia política. Ello, en tanto el Jefe de Gabinete es el encargado de la Administración general del país (art. 100, inc. 1, Constitución Nacional). Lo recomendable hubiese sido un órgano independiente con autonomía funcional del Poder Ejecutivo y autarquía financiera.

<sup>36</sup> Mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 746/2017 B.O. 26/9/2017, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/279940/norma.htm>.

<sup>37</sup>La Red de Enlaces y Responsables de Acceso a la Información, creada en con motivo de la implementación del Decreto N° 1172/2003, prevé que dentro de cada jurisdicción funcione, como mínimo, un funcionario encargado de sistematizar la información disponible en cada organismo y tramitar las solicitudes de información, denominado Responsable de Acceso a la Información (RAI) y un Enlace

- f) Elaborar y publicar estadísticas periódicas sobre requerimientos, información pública solicitada, cantidad de denegatorias y cualquier otra cuestión que permita el control ciudadano.

Desde su creación hasta la fecha la Agencia orienta a las personas a solicitar información de manera gratuita y digital, o bien presencial. Prevé un modelo de formulario para solicitar información, y reciben los reclamos en caso de denegatoria.<sup>38</sup>

## IV. ¿Medir el cumplimiento de un derecho o evaluar una política?

En los párrafos anteriores vimos que la evaluación de las políticas públicas es una tarea tan necesaria como compleja. En este contexto, encarar la evaluación de políticas públicas de transparencia asoma como un doble desafío. Y ello es así en tanto la implementación de políticas de transparencia tiene dos características distintivas: 1. es por esencia una tarea transversal a todas las áreas del Estado - incluyendo a los tres poderes y los niveles de gobierno-; y, 2. es un esfuerzo de largo plazo que requiere de voluntad política. Su diseño e implementación requieren de períodos extensos que por lo general exceden al de una gestión de gobierno lo que implica construcciones institucionales sustentables.

El fundamento de un estado transparente es el derecho de acceso a la información. En los regímenes democráticos, el derecho de acceder a la información en poder del Estado -en cualquiera de sus niveles de gobierno- permite que los ciudadanos participen en las decisiones públicas, monitoreen la eficacia y eficiencia en la entrega de los bienes y servicios públicos, y prevengan actos de corrupción. Este derecho se configura como una herramienta que, además de tener un valor en sí mismo, es un prerrequisito para que los ciudadanos puedan ejercer derechos políticos, sociales y económicos (Stalker: 2009).

La apertura del gobierno alude a una forma de gestionar lo público en la que las decisiones políticas se legitiman sobre la base de la participación de la ciudadanía, sea a través de las fuerzas políticas, de actores políticos o de la sociedad civil.

Ahora bien, ¿cómo evaluar el impacto que esas medidas han tenido en la ciudadanía? ¿En qué grado se cumplen los objetivos planteados en la Ley de transparencia en un país determinado?

Los países que llevan más tiempo implementando políticas de transparencia y leyes de acceso a la información -México, Chile-, han reformado sus normativas de acuerdo a los resultados de la implementación de las políticas y programas que han sido diversos en cada uno de los países.

Desde la academia, Meijjer *et. al.* proponen un marco interpretativo de referencia para guiar y estructurar la evaluación de estas políticas. Contrastan el modelo de referencia con la *Freedom of Information Act*<sup>39</sup> del Reino

---

Jurisdiccional encargado de velar por el cumplimiento del Decreto. Juntos, conforman la "Unidad de Enlace" en cada jurisdicción y asisten a los ciudadanos durante todo el proceso de tramitación de los pedidos de información.

<sup>38</sup> Teniendo en cuenta la naturaleza del DAI, el trámite implementado en caso que la solicitud sea digital es discutible, ya que debe ser realizada a través del Portal "Trámites a Distancia", donde se requiere la identificación del solicitante. Además, puede resultar un formalismo excesivo la necesidad de inscribir en la plataforma, contar con Clave Fiscal AFIP Nivel 2 o superior y haber adherido el servicio Trámites a Distancia en AFIP a través del Administrador de Relaciones con Clave Fiscal. <https://www.argentina.gob.ar/aaip>

<sup>39</sup> Freedom of Information Act, 2000. [https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2000/36/pdfs/ukpga\\_20000036\\_en.pdf](https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2000/36/pdfs/ukpga_20000036_en.pdf)

Unido que, si bien por sus características propias no puede ser replicado en la legislación de América Latina, sirve como referencia para su análisis.

La transparencia en la gestión pública se supone que hace a los gobiernos menos corruptos, más democráticos y legítimos (Meijer, et. al. 2015). Los autores proponen una alternativa que va más allá de la evaluación de métricas incluyendo un conjunto de valores políticos y administrativos. Reconocen la complejidad de la tarea, pero demuestran que ello no implica que no se pueda evaluar.

Sugieren abordar la medición de la transparencia gubernamental dividiendo la evaluación en dos ámbitos interconectados: la arena política y la arena de la gestión pública (Meijer et. al., 2015:3). Ambas dimensiones están interconectadas en tanto los arreglos de transparencia que alimentan el debate democrático, a la vez tienen consecuencias en los debates al interior de la administración. A la inversa, cuando se implementa el derecho de acceso a la información y la participación ciudadana como insumo para la gestión, también se está mejorando el debate democrático y fortaleciendo las instituciones.

**Tabla 1. Matriz de evaluación de políticas de transparencia**

DIMENSIONES	FOCO EN	INCLUYE
<b>AMBITO POLITICO</b>	Democracia. Estado constitucional y participativo.	DAI. Balances y controles. Fortalecimiento de la democracia.
<b>AMBITO ADMINISTRATIVO</b>	Gestión Pública y buen gobierno.	Gestión e implementación de políticas públicas. Integridad de funcionarios. Provisión de bienes y servicios.

Fuente:Elaboración propia en base a Meijer, et. al: 2015.

En el primer ámbito sugieren tres categorías de indicadores en función del fin que los orienta. La primera, desde una *perspectiva democrática*. En este sentido, la pregunta que cabe hacerle al derecho de acceso a la información pública es si fortalece la posición informada del ciudadano respecto de los gobiernos. Esto es: cómo y cuándo la transparencia contribuye a la calidad democrática del gobierno y en qué medida la transparencia es necesaria para el compromiso público y, luego, una precondition para el fortalecimiento democrático. En qué medida impacta la transparencia en el empoderamiento ciudadano y el fortalecimiento de sus derechos políticos.

Desde una *perspectiva constitucional*, la pregunta que debe realizarse a las políticas de transparencia es hasta qué extremo su implementación fortalece los mecanismos constitucionales de equilibrio y control establecidos. La transparencia es necesaria para prevenir las arbitrariedades y abusos del Poder Ejecutivo.

Desde una *perspectiva de aprendizaje social* la evaluación tiene que pasar por el interrogante de hasta qué punto el derecho de acceso a la información facilita el debate público de las ideas, mejora la calidad del debate y colabora para la resolución colectiva de problemas comunes. La clave desde este punto de vista es de qué manera la transparencia reduce las asimetrías entre ciudadanos y gobernantes.

En el ámbito administrativo, la transparencia hace foco en la gestión pública y el buen gobierno e incluye la información vinculada con procesos administrativos dentro del Poder Ejecutivo, la integridad de los funcionarios públicos y la provisión de bienes y servicios públicos.

Si reconocemos el enfoque de derechos humanos en la evaluación del derecho de acceso a la información, debe quedar claro que la medición de la implementación implica siempre un *proceso* (Pautassi, 2013, 62)<sup>40</sup>. El desafío y a su vez la potencialidad del sistema de indicadores, es que no representa una mera formalidad en torno al cumplimiento de compromisos internacionales, sino que es una herramienta de enorme utilidad para la implementación.

## V. Reflexiones Finales

La transparencia en el Estado y el deber de garantizar el efectivo goce del derecho de acceso a la información pública son pilares fundamentales de un estado democrático. El Derecho de acceso a la información pública es un derecho humano del que gozan todas las personas y que les faculta a acceder a la información en poder del estado en forma veraz y oportuna.

No existen dudas que la sanción de la Ley N° 27.275 salda una deuda que el Estado argentino tenía con el fortalecimiento de sus instituciones democráticas. Es el punto de partida para la implementación de una política pública de transparencia que respete estándares internacionales. La mayor o menor capacidad que las políticas públicas de transparencia tengan para superar los cambios y continuidades institucionales requiere de metas, indicadores y de la evaluación de su impacto.

Ahora bien, la medición de impacto en la implementación de las políticas de transparencia y de tecnologías conlleva dificultades propias de las herramientas de medición, así como también del objeto que se quiere evaluar. Este doble desafío, no significa que no pueda realizarse. Existen modelos, herramientas y metodologías de evaluación que permiten el uso de evidencia para el diseño y la toma de decisiones sobre la implementación de políticas de transparencia. Algunas de esas herramientas de evaluación han sido expuestas en las líneas precedentes.

De acuerdo a los arreglos institucionales políticos y administrativos debemos identificar los modelos más apropiados que permitan evaluar la Ley N° 27.275 y la eficiencia en el cumplimiento de los objetivos de los programas. Esa evaluación debería incorporar investigación cuantitativa como cualitativa, sin perder de vista que la medición de la implementación de derechos implica un proceso. Es necesaria una mayor cantidad de estudios para poder extraer conclusiones generalizables (*Gaventa y McGee*). Las agencias estatales, los organismos multilaterales, la academia y la sociedad civil deberían fomentar la evaluación del impacto de políticas de transparencia.

Los resultados de una evaluación de impacto de las políticas de transparencia y acceso a la información pública, arrojarán evidencia sobre el cumplimiento de las metas, permitirán realizar un seguimiento de los avances, comprobar la efectividad de las políticas, identificar y replicar las mejores prácticas y corregir errores.

En última instancia, el papel estratégico que la evaluación de impacto tiene para las políticas de transparencia hará que las ciudadanas y ciudadanos se fortalezcan en relación al Estado -dimensión política-, puedan ejercer

---

<sup>40</sup> (Pautassi, 2013)

su derecho de acceso la información, participen en la toma de decisiones y evalúen su implementación- dimensión administrativa-. En definitiva, fortalece las instituciones y contribuye a una sociedad más democrática. 

## Referencias

- Aquilino, N. Arias, E. Suaya, A. Estévez, S. y Frasccheri, F. (abril de 2016). *Hacia una política nacional de evaluación*. Documento de Políticas Públicas / Análisis N°164. Buenos Aires: CIPPEC.
- CEPAL y Cooperación Alemana, *Estado de la banda ancha en América Latina y el Caribe 2016*.  
[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40528/6/S1601049\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40528/6/S1601049_es.pdf)
- CIPPEC y Universidad de San Andrés, *Índice Nacional de Páginas Web municipales, Informe Ejecutivo, 2007*.<https://www.cippec.org/wp-content/uploads/2017/03/1607.pdf>
- Cohen, E. y Franco, R. "Evaluación de proyectos sociales", México S. XXI, 1993.
- Corporación Andina de Fomento, "La evaluación de políticas. Fundamentos conceptuales y analíticos". 2016. ISBN: 978-980-422-053-1.  
<http://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/1008/Version%20Web%20Evaluacion%20de%20politicas%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Fallo "Claude Reyes y otros vs. Chile", Sentencia de 19 de septiembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas)  
[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_151\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf)
- Corte Suprema de Justicia de la Nación, fallo "Rodríguez, Belén c/ Google" (causa R. 522.XLIX, sentencia del 28.10.2014).
- Criado, Corojan. "¿Pueden las TIC cambiar la transparencia, la lucha contra la corrupción y rendición de cuentas en los gobiernos latinoamericanos? Un enfoque comparado sobre los países centroamericanos". Ponencia Congreso Internacional 1820-2010:200 años de Iberoamérica.
- Criado, J.I. y Rojas-Martin, F. (2013) (eds.) *Las Redes Sociales Digitales en la Gestión y las Políticas Públicas. Avances y Desafíos para un Gobierno Abierto*. Barcelona: Escolad'Administració Pública de Catalunya.
- EstabilloFlores, María Elena et. al., "Evaluación del Impacto Económico de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental", AEQUUM, México D.F., 2006.
- Gaventa, John and McGee, Rosemary, *The Impact of transparency and Accountability Initiatives*, Development Policy Review, 2013, 31 (S1) S3-S28.
- Galiani, Sebastián et. al., 2011. "Conscription and Crime: Evidence from the Argentine Draft Lottery", *American Economic Journal*.
- Gertler, Paul, Paul J. Gertler, SebastiánMartínez, Patrick Premand, Laura B. Rawlings, Christel M. J. Vermeersch. "La evaluación de impacto en la práctica" BID, 2011.
- Inter American Development Bank, "Big Data in the Public Sector, Selected Application sand Lessons Learned," Institutional Capacity of the State Division, 2016. <http://iadb.org>
- J-PAL Abdul Latif Jameel Poverty Action Lab. "Introducción a las evaluaciones"  
<https://www.povertyactionlab.org/sites/default/files/documents/introduccion-evaluaciones.pdf>
- Ley de Acceso a la Información Pública, No. 27.275. [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=112](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=112)
- Majone, Giandoménico. "Evidencia, Argumentación y persuasión en la formulación de políticas públicas". FCE, México, 1997.

- Mendel, Toby, *El Derecho a la información en América Latina. Comparación jurídica*, UNESCO, Quito, Ecuador, 2009.
- Meijer, Albert, et. al. "Assessing Government Transparency. An interpretative Framework. SAGE. 2015.
- Neuman, Laura "Access to information working papers. Enforcement Models. Content and context." World Bank Institute, World Bank, Washington, 2009.
- O' Donnell, Guillermo, "Accountability horizontal: La institucionalización legal de la desconfianza política", en POSTData, Revista de Reflexión y Análisis Político, No 7, Buenos Aires, mayo. 2001.
- Open Data Barometer, Third edition, Regional Report: Latin America: June, 2016. The World Wide Web Foundation.
- Open Government Partnership. "Advancing Open Government and evaluating its impacts", IDRC-CRI, Hivos, Canada, 2015.
- Organización de Estados Americanos (OEA), Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32)
- Oyhanarte y Stalker, "El Derecho de Acceso a la Información Pública como condición para la efectiva participación ciudadana", en Abal Medina, J. (comp.) Participación y Control ciudadanos: el funcionamiento de los mecanismos institucionales electorales y societales de accountability en la Argentina", Buenos Aires: Prometeo, ISBN 978-987-574-304-5, pp. 147-171.
- Pautassi, Laura, MONITOREO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN DESDE LOS INDICADORES DE DERECHOS HUMANOS, 2013, en SUR Revista Internacional de Derechos Humanos, No.18, diciembre 2013, São Paulo - ISSN 1806-6445.
- 2010. Indicadores en materia de derechos económicos, sociales y culturales: más allá de la medición. In: ABRAMOVICH, Víctor; PAUTASSI, Laura (Comps.). La medición de derechos en las políticas sociales. Buenos Aires: Editores Del Puerto. p. 1-8
- Peschard Mariscal, J. (2012). Del Gobierno Abierto a la transparencia Proactiva. La experiencia del IFAI. En La Promesa del Gobierno Abierto. Introducción. ITAIP, InfoDF.
- Poder Ejecutivo Nacional Decreto No. 117/2016,  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/257755/norma.htm>
- Decreto de Necesidad y Urgencia No.746/2017,  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/279940/norma.htm>
- Quah and Avgerou "The Digital Divide", London, London School of Economics, 2007.
- Relatoría para la Libertad de Expresión de la Organización para los Estados Americanos, (OEA) Informe Anual, 2008,  
<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/Informe%20Anual%202008%201%20ESP.pdf>
- Scrollini, Fabrizio, Evaluación de la transparencia. Estado del arte de indicadores, Consejo para la Transparencia, Chile. 2012.
- Stalker, Germán, (2017) "Impacto de las TIC en políticas de Transparencia" en Revista del Centro de Políticas Públicas de la Universidad Católica de "Nuestra Señora de la Asunción", Nº 5, Año V, Segundo Semestre, 2017. ISSN 2218-4749. Latindex 25623, Paraguay.
- (2013) "Fortalecer la democracia desde abajo: gobiernos abiertos y locales", en El Gobierno electrónico a nivel local. Experiencias, tendencias y lecciones", Fernández Arroyo, Nicolás y Pando Diego, comps. CIPPEC, UdeSa, 2013. <https://itunes.apple.com/us/book/gobierno-electronico-nivel/id699150053?l=es&mt=11>

------(2012) Del E-gob al Gobierno Abierto. Revista digital Política y Gobierno Local. Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES).

----- (2012) Empleo público, nuevas tecnologías y gobernabilidad. La incorporación de la perspectiva del ciudadano en la gestión pública. En Revista de Derecho Público. Empleo Público II. Ed. RubinzalCulzoni Editores.

----- (2009) El Acceso a la Información Pública como un Derecho Humano. Principio General y Excepciones en el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Claude Reyes v/Gobierno de Chile.

Tamayo Saez. El Análisis de las Políticas Públicas. En Bañón y Carrillo (Comps.) "La nueva administración pública." Alianza Editorial, Madrid, 1997.

United Kingdom, Freedom of Information Act, 2000.

[https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2000/36/pdfs/ukpga\\_20000036\\_en.pdf](https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2000/36/pdfs/ukpga_20000036_en.pdf).

## Sobre los autores/ About the authors

Germán Stalker es Magister en Administración y Políticas Públicas por la Universidad de San Andrés. Abogado por la Universidad Nacional del Litoral. Es investigador en el campo de la Administración Pública, con especial interés en la innovación, el conocimiento y la tecnología en el sector público. Sus investigaciones se focalizan en el derecho de acceso a la información pública, Gobierno Abierto, la tecnología, la ética y la rendición de cuentas.

## URL estable documento/stable URL

<http://www.gigapp.org>

El Grupo de Investigación en Gobierno, Administración y Políticas Públicas (GIGAPP) es una iniciativa impulsada por académicos, investigadores y profesores Iberoamericanos, cuyo principal propósito es contribuir al debate y la generación de nuevos conceptos, enfoques y marcos de análisis en las áreas de gobierno, gestión y políticas públicas, fomentando la creación de espacio de intercambio y colaboración permanente, y facilitando la construcción de redes y proyectos conjuntos sobre la base de actividades de docencia, investigación, asistencia técnica y extensión.

Las áreas de trabajo que constituyen los ejes principales del GIGAPP son:

1. Gobierno, instituciones y comportamiento político
2. Administración Pública
3. Políticas Públicas

### Información de Contacto

Asociación GIGAPP.

[ewp@gigapp.org](mailto:ewp@gigapp.org)